

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA MUNICIPAL

Artículo 1.º - Fundamento legal.

Ejercitando las facultades reconocidas en el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, al amparo de los artículos 41 b) y 117 de la Ley 39 de 1988, de 30 de diciembre, se establece en este término municipal un precio público sobre el servicio de guardería infantil.

Artículo 2.º - Objeto.

Constituye el objeto de esta exacción la utilización del servicio de Guardería Municipal.

Artículo 3.º - Obligación de contribuir.

1. Hecho imponible: Está constituido por la prestación del servicio de guardería.

2. Obligación de contribuir: Nacerá desde el momento en que se inicie la utilización del servicio.

3. Sujeto pasivo: Estarán obligadas al pago las personas naturales siguientes: las solicitantes del servicio de guardería.

Artículo 4.º - Bases y tarifas.

Las bases de percepción y tipos de gravamen quedarán determinados en la siguiente tarifa:

-Inscripción por cada niño que utiliza el servicio: 20 euros.

-Cuota mensual por utilización del servicio (niños de 2 a 3 años): 100 euros/mes.

-Cuota mensual por utilización del servicio (niños de 1 a 2 años): 110 euros/mes.

-Cuota mensual por utilización del servicio (niños de 0 a 1 años): 140 euros/mes.

-Días sueltos comedor: 3 euros diarios -Servicio de comedor: 20 euros/mes.

-Familia numerosa: 20% bonificación.

-Material anual: 10 euros.

Artículo 5.º - Cobranza.

El pago del servicio se efectuará por los interesados contra recibo que expedirá el Ayuntamiento, previa solicitud de ingreso formulada por escrito en las oficinas municipales.

Artículo 6.º - Partidas fallidas.

Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Artículo 7.º - Infracciones y defraudación.

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone la Ordenanza general de gestión recaudación e inspección de este Ayuntamiento y,

subsidiariamente, la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Disposición final

La presente ordenanza fiscal y, en su caso, sus modificaciones, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el BOPZ y comenzará a aplicarse a partir de su publicación, salvo que en la misma se señale otra fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

MODIFICACIÓN: BOPZ Nº 298 DE 29/12/12